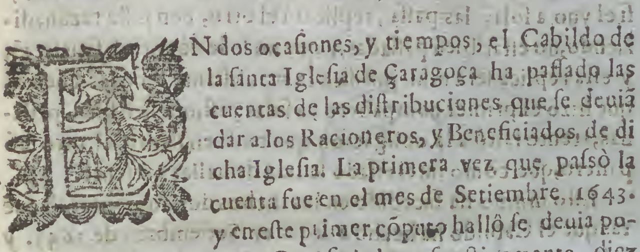
CONTRADICION POR EL RACIONERO IVAN DE ARRVEGO, A LAS CVENTAS QVE EL MVI ILLVSTRE Cabildo de la santa Metropolitana Iglesia de Çaragoça ha passado en los meses de Setiembre 1643. y Iulio 1646. acerca las distribuciones que deuia dar de la massa vieja, bolsa de los Aniuersarios, a los Racioneros, y Beneficiados de dicha santa Iglesia.



EN dos ocasiones, y tiempos, el Cabildo de la santa Iglesia de Çaragoça ha passado las cuentas de las distribuciones, que se deuiã dar a los Racioneros, y Beneficiados de dicha Iglesia. La primera vez, que passò la cuenta fue en el mes de Setiembre, 1643. y en este primer cõputo hallò se deuia poner para cada Racionero, y Beneficiado, respectiuamente, diez dineros por distribucion diurna en cada dia, repartidos en las Horas Canonicas, Prima, Tercia, Sexta, Nona, Missa, Visperas, y Completas, y seis dineros mas en el dia que huuiere Aniuersario, llegando, y diziendo no auia mas hazienda en la massa vieja; bolsa de los Aniuersarios.

El segundo computo, ò valuacion de frutos que hizo, y fue a vltimos del mes de Iulio 1646. que passò las cuentas de dicha bolsa de Aniuersarios, y hallò se deuia dar por distribuciõ diurna, a cada Racionero, y Beneficiado respectiuamente, dos sueldos, y cinco dineros por cada dia; es a saber, los seis dineros por el Aniuersario el dia que lo huuiesse, y el dia que no lo huuiesse como son dias de fiesta, se diessen veinte y tres dineros.

Y para la distribucion nocturna de los Maitines, puso en el primer computo, que fue en Setiembre de 1643. se diesse por cada noche treinta sueldos, y vn dinero de dicha bolsa de los Aniuersarios. Y en este otro computo del mes de Iulio 1646. ha puesto para cada noche cinco sueldos mas; de forma, que de treinta y cinco sueldos [illegible] dineros cad[illegible] ; p[illegible]

otros cinco sueldos què puso fueron de la execucion de Agustina de Aniñon para los dos Racioneros de dicha Agustina, de los quales no hago entrada, ni salida en los computos què harè en este papel, por ser estas dos Raciones de dicha Agustina fundadas en lo moderno, y despues de la Bula de la Secularidad de esta santa Iglesia, por tener, como tiene, la dicha execucion de dicha Agustina su hazienda en libro a parte, porque los computos que hago en este papel son, tan solamente, de la hazienda perteneciente a los Aniuersarios, bolsa, y massa antigua, de antes, y hasta la Bula de la Secularidad, què fuè el año 1604.

Bien saben los doctos, y peritos, què quando son dos personas interessadas en vna hazienda, y administracion, las cuentas desta hazienda las han de passar entre los dichos interessados; y si el vno a solas las passa, replicarà el otro, con justa razon, diziendo, no estar bien passadas, y que no se le dà entera satisfació; y esta replica serà mui justificada no obstante que las cuentas que hizo el primer compañero, a solas, estuuiessen bien passadas; atento faltò a la obligacion que tenia en llamar al otro cópañero, què como interessado se auia de hallar presente.

Esto mismo ha sucedido en los dichos dos computos, ô cuẽtas què el Cabildo ha hecho a solas en Setiembre, de 1643. y Iulio 1646. de la massa vieja de los Aniuersarios; la qual es de los señores Canonigos, Racioneros, y Beneficiados. Y en tanto es verdad, que esta massa es de los Canonigos, y Racioneros, q̃ como interessados todos en ella, digo, que en cada vn año se passa la cuenta de la hazienda desta administracion de los Aniuersarios, con la asistencia de los señores Dean, como Presidente, dos Canonigos Contadores, y dos Racioneros de los de la Mensa de los perpetuos: Y el mismo Cabildo la confiessa en la firma de la comission de Corte que se obtuuo a instancia del dicho Cabildo de la Seo de Çaragoça contra los Racioneros, diziendo; que desde el primero de Abril hasta fin de Mayo se ajuste la renta, y hazienda desta bolsa por su Presidente, Contadores, con asistencia de los Racioneros. Esto, supuesto, atento que el dicho Cabildo ha hecho los dichos dos computos, ò cuentas a solas, sin asistencia de los Racioneros, como interessados; Digo, que como hazienda de dichos Racioneros, q̃ es esta massa ... bolsa de los Aniuersarios, no ha passado bien la cuenta el dicho [illegible] ildo, y que se ha hecho agrauio a todos los Racioneros, y [illegible] ici[illegible] [illegible] computos siguientes pro

La

LA adminiſtració de los Aniuerſarios de la Seo de Çaragoça, cuenta de dinero, deue 4240.lib. 15.ſuel.4.d.que en cada vn año tiene de cobranza, y ha de cobrar por penſiones de cenſales fundados, y cargados antes de la Bula de la Secularidad de ſta ſanta Igleſia, y haſta el dia, y año de dicha Bula, que fue el de 1604. ſegun, y como parece en el libro mayor de dicha ſanta Igleſia por ſus meſes, que compuſo el Maeſtro Diego de Eſpes en el año 1595. — 4240.15. 4.

Mas deue 1316.lib.7. ſuel.10.din.por los treudos que en cada vn año deue cobrar, impueſtos antes de dicha Bula, y haſta el dia, y año della, como parece por meſes en dicho libro mayor. — 1316. 7.10.

Mas 32.lib.3.ſuel.6.din.por los treudos del comū, aplicados a dichos Aniuerſarios por determinacion Capitular, hecha en 3. de Iulio del año 1531.como parece en el libro de geſtis deſte año. — 32. 3. 6.

Mas 10. lib. 5. ſueld. 4. din. por los treudos del Maeſtro de Canto. — 10. 5. 4.

Mas 14.lib.13.ſuel.5.d.por los treudos del Capellan mayor. — 14.13. 5.

~~Mas 15.lib.14.ſuel.por los treudos del Sacriſtan.~~ — 15.14.

Sabidos en dinero.

MAs 22.lib.10.ſuel.por el ſabido, y cargo ordinario paga a eſta adminiſtracion de Aniuerſarios el Señor de Bureta por los frutos decimales de la Retoria del dicho Lugar de Bureta. — 22.10.

Mas 225. lib. paga el ſeñor Arçobiſpo de Çaragoça por la dotacion de vnas Raciones. — 225.

Mas 225.lib. paga la Camareria para lo miſmo. — 225.

Mas 110.lib.paga la Teſoreria deſta Igleſia. — 110.

Mas deue 15. lib. paga la Ciudad de Çaragoça por la caridad de dos Miſſas cantadas. — 15.

Mas 17.lib.13.ſueld.paga el Arcediano de Daroca. — 17.13.

Mas 3.lib. la Cofadria de ſan Leonardo por ſalario del Eſcolar. — 3.

Mas 36. libr. 4.ſueld. paga la Cofadria de ſan Vicente para Miſſas. — 36. 4.

Mas 7. lib. 10.paga dicha Cofadria. — 7.10.

Mas 17. lib. 10.ſueld.p[illegible] la Caſa de Çaragoça, y por ella el ſeñor Arçobiſpo. — 17.10.

6309. 6. 5.

Por la suma del debito de la pag.3.	6509. 6. 5.

Arrendamientos.

MAs 530. lib.por el arrendamiento de Alpeñes, Corbató, y anexos frutos decimales de 1644.	530.
Mas 3800. lib. por el arrendamiento del Arcedianato del Puerto abaxo en que està arrendado.	3800.
Mas 1800. lib. por el arrendamiento de Azuara, y Almonacil, con inclusion de 20.caizes trigo, por el Sabido de Fuen de Todos, y 7. caizes y medio de trigo, y 7.caizes y medio de ordio del sabido, se paga en el lugar de Codo.	1800.
Mas 420. lib.por el arrendamiento de Cubla, y Balaclocha.	420.
Mas 950. lib.por los frutos de la Plebania de Martin, deste año 1644.	950.
Mas 1180. lib. por el derecho de las capas de los Prebendados que han entrado en la Iglesia, y esto es por la metad, porque la otra metad de dichas capas las recibe la Sacristia, 1644.	1180.
Mas 69. lib. 5. suel. 4. din. por vnos luismos en dicho año.	69. 5. 4.
Mas deue 87. lib. por el legado de Agustina de Aniñon, aplicado a esta administració de los Aniuersarios, en este año 1644.	87.
Mas 327. lib. 10. suel. por la venta de las casas de Vila junto a la Vitoria, que se vendieron a Geronimo de Luna, quedando, como quedò, cargado el mismo treudo sobre dichas casas, como antes estaua.	327. 10.
Mas 20. libr. del arquiler de las casas del callizo Contraelperche.	20.
Mas 30 lib. por el arquiler de las casas junto a san Lorenço.	30.
Mas 6. lib. 14. sueld. cargo ordinario, paga la enfermeria de esta santa Iglesia.	6. 14.
Mas 8. lib. pagan las fabricas cargo ordinario.	8.
	15537. 15. 9.

GASTOS, Y CARGOS QVE ESTA BOLSA DE ANIVERSARIOS PAGAVA ANTES DE la Bula de la Secularidad, y hasta el dia, y año que se concedio dicha Bula, que fue el año 1604.

HA de auer 165.lib.10.ſuel.pagados en eſte año 1644. a los Eſcolares de las Capillas de la Seo, de aquellas 180.lib.10. ſuel.que ſe pagaua en lo antiguo, pero en dicho año no ſe han pagado mas.	165.10.
Mas 8.lib.al Beneficio de Ferreruela.	8.
Mas 100.lib.a las dos Capellanias de Domingo Marco.	100.
Mas 10.lib.a los Racioneros perpetuos de la Seo, por refaccion de vltras Aniuerſarios, y diſtribuciones.	10.
Mas 2.lib.10.ſuel. por viſtuario al Racionero de don Lope de Luna.	2.10.
Mas 2.lib.viſtuario a la Racion de Eſperad.	2.
Mas 2.lib.viſtuario al Racionero del Obiſpo Pedro.	2.
Mas 12. ſuel.por vn Aniuerſario.	.12.
Mas 20.lib.a la Capellania del Canonigo Aſſo.	20.
Mas 60. lib.a dos Penitenciarios.	60.
Mas 15.lib.al Maeſtro de Ceremonias.	15.
Mas 10.lib.a los que acompañan al Predicador.	10.
Mas 72.lib.a 4.Infantes, con incluſion de 15. lib. que fundò el Arcediano Villalua para dos Infantes.	72.
Mas 20.lib. al entonador del Organo.	20.
Mas 14.lib.3.sueld.4.diner.al Camarero.	14. 3. 4.
Mas 3. lib.15. al Sepulcro de Çaragoça.	3.15.
Mas 23.lib.17.ſuel.6.din.a la limoſna de los 36. pobres.	23.17. 6
Mas 15.lib. a los Hoſpitales de niños huerfanos.	15.
Mas 5.lib.por los cirios del Arcediano Villalua.	5.
Mas ha de auer 10. ſueld.a los que inciensan al Sacramento.	.10.
Mas 10.ſuel.por diſtribuir las 25. libras del Arcediano.	.10.
Mas 15.ſ.por el cirio en el Monumento por Moſſen Munio.	.15.
Mas 5.ſuel.por el cirio de *M*oſſen Figuerola.	.5.
*M*as 8.ſueld.por la cera del Arcediano de Daroca al *Mo*numento.	.8.
	551.15.10

Por la suma del credito de la pag. 5.	551.15.10.
Mas 5. lib. por la, O sapientia, del dicho Arcediano.	5.
Mas 5. lib. por las semanas de Nauidad, y Resurreccion, que ha de hazer el dicho, Arcediano de Daroca.	5.
Mas 6. sueld. 8. din. a los Coadjutores de san Pablo.	.6. 8.
Mas 5. sueld. por la dobla de santa Iusta, y Rufina.	.5.
Mas 8. suel. por 8. lib. de azeite para el oleo santo.	.8.
Mas 12. sueld. a los Escolares del Altar mayor.	.12.
Mas 8. lib. 10. sueld. por las achas de la Capilla de Çaporta el dia de Todos Santos, y Almas.	8. 10.
Mas 100. lib. por 52. robas de azeite.	100.
Mas 308. libr. 6. sueld. 9. din. a la administracion del comun. Aduierto, que antes de la Bula de la secularidad no se pagaua sino 277. lib. 18. suel. 9. din. en cinco partidas, como parece, y consta en dicho libro mayor, y este excesso mas que paga aora, y despues de dicha Bula, juzgo es por los treudos incorporados del Maestro de Canto, y otros aplicados al comun: Y es de aduertir, que en las dichas 277. 18. 9. ai inclusa vna partida de 98. lib. 10. sueld. 9. din. por los treudos del comun; y estos treudos que reciben los Aniuersarios del dicho comun, tan solamente montan 32. lib. 3. suel. 6. d. como parece pag. 3. y no obstante esto dize el libro mayor se le han de pagar por treudos al comũ las dichas 98. lib. 10. sueld. 9. din.	308. 6. 9.
Mas ha de auer 10. lib. paga a la execucion de Mossen Griso.	10.
Mas 12. sueld. por el carbon de la noche de Nauidad.	.12.
Mas 5. sueldos por vn cirio en el Monumento por vn Beneficiado.	.5.
Mas 15. lib. 16. sueld. a los Contadores por passar las cuentas desta massa.	15. 16.
Hasta aqui llegan los gastos, y cargos que en lo antiguo pagaua esta bolsa, y a mas de los dichos ha de pagar los siguientes.	
Mas 1300. libr. por la mesada de Mayo.	1300.
Mas 276. lib. 9. suel. 6. din. paga por la Quarta Decima, y Escusado desta massa vieja.	276. 9. 6.
Mas 4. lib. 6. sueld. por lo que han quemado mas las achas en los dias de Todos Santos, y almas en la Capilla de Çaporta en este año 1644. de lo que se daua en lo antiguo, que eran 8. libr. 10. sueld. las quales estan como parece arriba.	4. 6.
Mas 40. lib. por el salario de la cobranza de los censales.	40.
Mas 95. lib. a Bartolome Ferrer por el cuerpo de su Racion.	95.
	2722. 12. 9.

Por la suma de contra.	2722.12. 9.
Mas 1184.lib.13.suel.9.din.se han gastado en este año 1644. en cuerpos de Raciones,Salues,Preciosas,Beneficiados de Percha,y otros gastos,como parece en el libro contado deste año.	1184. 13. 9.
Mas 111.lib.12.sueld.por las caridades de Missas de nuestra Señora,y san Martin en este año 1644.	111.12.
Mas 812. libr. 2. por las Missas de caridad de dos sueldos.	812. 2.
Mas 44.lib. a dos Epistoleros,a 22.lib.cada vno.	44.
Mas 50. libr. a Mossen Iñigo por hazer antipocar.	50.
Mas 14. lib. al Vicario del Burgo,cargo ordinario.	14.
Mas ha de auer 3. lib.pagadas al Notario por testificar 3.antipocas.	3.
Mas 2.lib.al Corredor por la venta de las casas de Vila.	2.
Mas 3.lib.7.su.por el treudo de las casas de Contraelperche.	3. 7.
Mas.7.lib.7.sueld.por reparos en dicha casa.	7. 7.
Mas 9.lib.reparos en los graneros de Cubla, y Valaclocha.	9.
Mas 640.lib.5.suel.5.din.por treinta y cinco sueldos,y vn dinero que en cada vna noche,deste año 1644.se han gastado en distribucion Nocturna para los Maitines.	640. 5. 5.
Y aunque el Cabildo puso cinco sueldos mas para cada noche para los dos Racioneros de Agustina de Aniñon; pero destos cinco sueldos, ni de los censales de la execucion de dicha Agustina para dichos dos Racioneros,no hago entrada, ni salida en estas cuentas,por ser rentas nueuas,y fundadas despues de dicha Bula de la Secularidad desta santa Iglesia;y las cuentas, y computos que hago en este papel son de la hazienda vieja de los Aniuersarios de antes de dicha Bula.	
Mas 678.lib.10.sueld.6.din.por pensiones de censales que se pierden en cada vn año por Concordia en los Lugares de Escatron,Fuentes, Loarre,Plasencia,Camarasa, Aranda, Castiliscar,Cadrete,Tardienta,Pinseque,Bijuescas, Alfajarin,Castejon de Monegros,Gallur,Ayerue,Bielsa,Anies,Piedratajada, Alagon, Sastago, Ores, Sariñena.	678. 10. 6.
Mas 540.lib.6.sueld. por pensiones de censales de los Lugares imbadidos por el enemigo,y otros Lugares que han venido mui a menos;que son,Caspe, la Almunia de san Iuan, junto a Monzon,Alfocea Pradilla,Don Miguel de Moncayo, Roden, Monzon,que en boluiendo todos estos,ò ajustandose a Concordia se cobrarà lo q̃ se pueda, y lo q̃ se cobrare se pondrà en cada año en recibo desta bolsa de Aniuersarios.	540. 6.
	6822.16. 5.

Lo mismo digo de los Lugares que no estan imbadidos, que se cobra por Concordia; en que siempre que estas Concordias se mejoren, las mejoras destas se pongan en cada año en recibo de dicha bolsa de Aniuersarios.

Siempre que se hallaren algunos cēsales, ò treudos perdidos, se le haràn buenos al Cabildo desta santa Iglesia, con condicion aya hecho diligencias por justicia, hasta sentencia difinitiua por la recuperacion de los dichos censales, y treudos.

Y assi mismo, que siempre que se hallaren algunos censales auer entrado en Concordia a mas de los arriba dichos, se le admitiràn en cuenta, porque no es mi intento en este papel, mas que dar a cada parte su hazienda.

Los censales, y treudos que al dicho Cabildo le huuieren luido desde la Bula de la Secularidad hasta aora de presente, y no auiendo buelto a cargar de nueuo las dichas luiciones, no se admitiràn en cuenta.

Suma el recibo, y entrada desta bolsa de Aniuersarios, en el año 1644. como parece pag. 4. 15537.15.9.

Suma el gasto, y salida desta bolsa por dicho año, como parece pag. 7. 6822.16.5.

Restan buenos para repartir en este año 1644. 8714.19.4.

La dicha resta de 8714. lib. 19. sueld. 4. diner. se ha de repartir entre 83. personados por entero; cabe a cada personado a 105. libr. y esta cantidad la ha de ganar el tal personado en el Coro en las Horas diurnas de cada dia del dicho año. 105.

Los personados que de la massa vieja de Aniuersarios han de ganar distribucion, son los siguientes.

24 Canonigos.
23 Racioneros perpetuos.
6 Racioneros de 2. y 9. del señor D. Alonso de Aragon.
2 Racioneros de Ferrer, que son, Clua, y Angosto.
3 Racioneros de Tolosa, Martel, y Batista.
1 Mossen Francisco Salazar Racionero.
1 El Racionero Segura.
1 El Racionero Ximenez.
1 El Racionero Ferrer.
1 Racionero Leon.
1 Racionero la Sierra.
1 Racionero Romeo.
1 Racionero Xixena.
1 Racionero Sacristan.
1 Racionero Calatayud.
68

Beneficiados de entera distribuciō.

1 Lector.
1 Baraiz.
1 Salauerte.
1 Perez.
1 Mercado.
1 Pradas.
1 Ros.
1 Aranda.
1 Càsteldases.
1 Bolsero.
10

Beneficiados de media distribucion.

1 Vrbano.
1 Nogues.
1 Aranda.
1 Baldo.
1 Malfeit.
1 Fortunate.
1 La Foz.
1 Castillazuelo.
1 Torreblanca.
1 Galligo.
10 Estos diez de media hazen cinco de entera distribucion.

Canonigos,y Racioneros. 68.

Beneficiados de entera distribucion. 10.

Beneficiados de media distribucion 10. Estos se reducen a cinco personados enteros. 5.

83. pers

Vacantes del año 1644. y se han de repartir entre los presentes; aduirtiendo, que el computo de los años se haze de Abril a Abril, que es desde quando comienzan a correr los frutos para las distribuciones.

VAcante del señor Canonigo Sellan, murio en 19. de Octubre. 163. dias.

Del Racionero Gordox. 302.

Del Racionero Crespo. 365.

Del Racionero Artigola, y aora Dean de Huesca. 365.

Del Racionero Tolosa. 365.

Del Racionero de Martel. 365.

De dos Beneficiados de media distribucion, que entre estos dos hazen vn entero, y son Aranda, y Torreblanca. 365.

2290. dias.

Los dichos 2290. dias hazen 6. personados enteros, y mas 100. dias, que a razon de 105. lib. por cada personado, hazen suma de 658. lib. 14. sueld. 9. d. 658. 14. 9

Estas se han de diuidir en los personados que residieron en el año 1644. segun sus tiempos, y rata de cada vno.

Diuision de las 658. lib. 14. suel. 9. d. de vacantes.

AL señor Canonigo Sellan por su rata, desde 1. de Abril, 1644. hasta 19. de Octubre, en què murio, le pertenece 4. lib. 4. suel. 10. din. por todas las vacantes. 4. 4. 10

Al sucessor del Racionero Gordox, por 63. dias que le faltauan a la vacante de Gordox para cumplir el año, y los siruio el suceslor, le caben por las vacantes de los señores Canonigo, Sellan, Crespo, Artigola Dean de Huesca, Tolosa, Racion de Martel, de los Beneficiados de media distribucion. 1. 8. 2

A los demas señores Canonigos, Racioneros, y Beneficiados que residieron, 653. lib. 1. sueld. 9. din. 653. 1. 9

658. 14. 9

El Racionero Cordox murio en 21.de Março, 1643. y desde 1.de Abril 1644.en adelante comienza este computo, y assi el dicho Gordox no puede tener parte en las vacantes, como la tiene el señor Canonigo Sellan.

Supuesto lo dicho, y que yà tengo rateadas las vacantes. Digo, que al señor Canonigo Sellan le pertenecen 58.lib.2.suel.2. desde 1.de Abril hasta 19.de Octubre de aquellas 105. lib. que si viuiera todo el año ganara por entero en el Coro, residiendo sin faltar ninguna hora, y a mas desto las 4.lib.4.sueld. 10. diner. que auia de lleuar por las vacantes, como parece arriba, que jũtas estas dos partidas; digo 4. 4. 10. y 58.2.2.hazen suma de 62. lib.7. sueld. y esto auia de ganar en el Coro residiendo siempre desde 1. de Abril 1644.hasta 19.de Octubre de dicho año que murio. 62. 7.

El sucessor del Racionero Goxdox por 63.dias que siruio en dicho año, le cauen 18. lib. 2. s.5.a razon 105.lib.al año; y mas 1.lib.8. sueld. 2.din. por las seis vacantes del Canonigo Sellan, Crespo, Artigola, Tolosa, Racion de Martel, y dos Beneficiados de media distribucion, que todo junto haze 19.libr.10. sueld. 7. dineros. 19.10. 7.

A los demas 76.personados que por entero residieron; caue a cada personado por dichas 7.vacantes, a 8. libr. 11. s.10. din. a cada vno, que añadiendo a esta partida las 105.lib.del computo, haràn suma de 113.lib.11.suel.10.din.y tanto le cupo a cada personado para que le pusieran en distribucion diurna en las Horas Canonicas del Coro por todo el año 1644. y assi los 76. personados que residieron, a razon de 113.lib.11.sueld.10.din. cada vno; hazen todos juntos la suma de 8632.lib.19.suel.4. din. que juntandoles dos sueldos, y cinco dineros por los quebrados perdidos, hazen 8633.lib.1.suel.9.din. 8633. 1. 9.

Resumen desta Cuenta.

EL Cabildo de la Seo de Çaragoça auia de poner en distribucion diurna, de la hazienda de los Aniuersarios de 1644. lo siguiente.

Para el señor Canonigo Sellan. 62. 7.

Para el sucessor del Racionero Gordox. 19. 10. 7.

Para los 76. personados que residieron todo el año de 1644. 8633. 1. 9.

8714. 19. 4.

Dezirmeha algun curioſo,qual ſea la cauſa, que auiendo 84. perſonados (ſin los de Aguſtina de Aniñon) no hago la cuenta ſino de 83. Y reſpondo,que el que falta es el Racionero Pozueſo,y que deſte no hago entrada,ni ſalida en eſta bolſa;atẽto,que eſta Racion es moderna, de diez años a eſta parte fundada, y q̃ ſus rentas,no eſtan incorporadas enla hazienda vieja,de q̃ hago los computos,y cuentas deſte papel. Aduiertese, que los ſeñores Dignidades no lleuan diſtribucion deſta bolſa vieja de Aniuerſarios.

Año de 1645.

LA adminiſtraciõ de los Aniuerſarios de la Seo de Çaragoça,cuenta de dinero,deue 6309.lib.6.ſueld.5.din.que en cada vn año tiene de cobranza, y ha de cobrar por penſiones de cenſales,treudos,y otras coſas,como parece pag.3. 6309. 6. 5.

Arrendamientos.

MAs 530. lib.por el arrendamiento de Alpeñes, Corbatõ, y anexos frutos decimales de 1645.	530.
Mas 3800. lib. por el arrendamiento del Arcedianato del Puerto abaxo en dicho año.	3800.
Mas 1800. lib. por el arrendamiento de Azuara, y Almonacil, con incluſion de los ſabidos que digo en el año paſſado de 1644.	1800.
Mas 420. lib.por el arrendamiento de Cubla, y Balaclocha.	420.
Mas 950. lib. por los frutos de la Plebania de Martin.	950.
Mas 190. lib. por el derecho de las capas que han entrado en eſte año 1645.como parece en el libro de la adminiſtracion.	190.
Mas 119.lib.6.ſuel. por vnos luiſmos,como parece en dicho libro, adminiſtrado por el ſeñor Canonigo Artigola, en 1645.	119. 6.
Mas 87.lib.por el legado de Aguſtina de Aniñon, aplicado a eſta adminiſtracion en dicho año.	87.
Mas 600.lib. por la venta de vnas caſas en la calle de Palomar,en donde viue el Secretario Hortigas, quedando, como ha quedado impueſto el miſmo treudo ſobre dichas caſas, como antes de venderlas tenia.	600.
Mas 20. libr. por el arquiler de las caſas de Contraelperche.	20.
Mas 30. libras por el arquiler de las caſas junto a ſan Lorenço.	30.
	14855.12. 5

Por la suma del debito de la pag. 11. 14835.12.5

Mas 497.lib. por el precio de vn campo, y viña que comprò Iuan Puimayor, comissada por los Aniuersarios, que antes era de Pedro Valles, quedando cargado el mismo treudo sobre la misma heredad, como antes del comisso estaua. 497.

Mas 109 lib. 10. suel. de otra heredad comissada, que era de Iuan Baptista Llofrio, y la comprò el dicho Puimayor, quedando, como quedò cargado, sobre dicha heredad el mismo treudo, como estaua antes del comisso. 109.10.

15462. 2. 5

CARGOS, Y GASTOS DESTA administracion de los Aniuersarios, en 1645.

HA de auer 551.lib.15.suel.10. din. ha pagado esta administracion, en este año 1645.como parece pag.5.	551.15.10
Mas 5. lib.por la, O sapientia, del dicho Arcediano.	5.
Mas 5.lib.por las semanas de Nauidad, y Resurreccion, que ha de hazer dicho, Arcediano de Daroca.	5.
Mas 6.sueld. 8.din.a los Coadjutores de san Pablo.	.6.
Mas 5. sueld.por la dobla de santa Iusta, y Rufina .	.5.
Mas 8.suel.por 8.lib.de azeite para el oleo santo.	.8.
Mas 12.sueld.a los Escolares del Altar mayor.	.12.
Mas 8.lib.10.sueld.por las achas de la Capilla de Çaporta el dia de Todos Santos, y Almas , por lo que queman.	8.10.
Mas 100.lib.por 52.robas de azeite.	100.
Mas 308.libr. 6.sueld. 9. din. a la administracion del comun, conforme digo en el año passado 1644.	308. 6.
Mas 10.lib. a la execucion de Mossen Griso.	10.
Mas 12. sueld.por el carbon de la noche de Nauidad en el Coro.	.12.
Mas 5. sueldos por vn cirio en el Monumento por vn Beneficiado.	.5.
Mas 15. lib. 16.sueld. a los Contadores por passar las cuentas desta administracion en cada vn año.	15.16.
Mas 1300.libr.por la mesada de Mayo.	1300.
Mas 276.lib. 9.suel.6.din. por la Quarta Decima , y Escusado paga esta administracion.	276. 9. 6
Mas 6. lib.7.sueld.10.din. por lo que han quemado mas las achas en la Capilla de Çaporta los dias de Todos Santos, y Animas, en este año 1645. de lo que pagauan en lo antiguo, que era 8. libr.10. sueld.como parece arriba.	6. 7.10
Mas 40. lib. por el salario de la cobranza de los censales.	40.
Mas 95.lib.a Bartolome Ferrer por el cuerpo de su Racion.	95.
Mas ha de auer 1200.lib.16.sueld.11. diner.se han gastado en este año de 1645.en cuerpos de Raciones, Salues, Preciosas, Beneficiados de Percha , y otros gastos , como parece en el libro contado de dicha Iglesia en el año 1645.	1200.16.1
Mas 111.12.s.por las Missas de nuestra Señora , y S. Martin.	111.12.
Mas 487.lib.por las Missas de caridad de dos sueldos.	487.
Mas 44.lib.a dos Epistoleros, a 22. lib.cada vno.	44.
	4568. 3. 6.

Por la suma del credito de la pag. 13.	4568. 3. 6.
Mas 50.lib. por el trabajo de hazer antipocar los treudos.	50.
Mas 14.lib.al Vicario del Burgo, cargo ordinario.	14.
Mas 3.lib.7.s.por el treudo de las casas de Contraelperche.	3. 7.
Mas 640.lib.5.suel.5.din.por 35. suel.1.din.que en cada vna noche del año 1645. ha puesto el Cabildo en distribució noctur na en los Maitines.	640. 5. 5.
Mas 678.lib.10.suel.6.din.por pensiones de censales, que en cada año se pierde por Concordia, en aquellos Lugares que digo en el año passado, pag.7.	678.10. 6.
Mas 540.lib.6.sueld.por pensiones de censales de los Lugares imbadidos por el enemigo, y otros Lugares que han venido mui a menos, como parece en la cuenta del año passado. pag.7.	540. 6.
Mas 6.lib.15.por los gastos en el pleito de Mareca, pertenecientes a esta administracion, 1645.	6.15.
Suma el recibo, y entrada desta bolsa de Aniuersarios en el año 1645.como parece pag.12.	6501. 7. 5.
	15462. 2. 5.
Suma el gasto, y salida desta bolsa en dicho año, como parere arriba.	6501. 7. 5.
	8960.15.
La dicha resta de 8960.lib. 15. sueld. se ha de diuidir en 83. personados, como parece en el año 1644. pag.9. y cabe a cada personado, a razon 107.lib.19.suel 2.d.y se pierde por los quebrados entre todos quatro sueldos, y dos dineros.	107.19. 2.
Personados enteros huuo en este año, 68.	68.
En vacantes, como parece adelante; 15.	15.
	83.perso.

Vacantes en el año 1645. y se han de diuidir entre los presentes, en este año.

VAcantes del señor Canonigo Sellan, desde 1.de Abril hasta 13.de Iunio, son 74.dias. Sucediole Clauer.	74.dias.
Del señor Martel. Sucediole Mancebo.	9.
Del señor Canonigo Funes. Sucediole Orcao.	158.
Del señor Canonigo Frances. Sucediole Cebrian.	277.
Del señor Canonigo Iribarne. Sucediole Lope.	193.
De Mossen Pedro Baraiz.	365.
De 4.Beneficiados de media distribució, q̃ hazẽ dos personados enteros, y son Aranda, Galligo, Castillazuelo, Torreblãca.	730.
	1806.dias.

Por la suma de los dias de las vacantes de contra.	1806.dias.
Del Racionero Gamon, por no estar ordenado.	365.
De Artigola, y aora Dean de Huesca.	365.
Del Racionero Tolosa.	365.
De la Racion de Martel.	365.
Del Racionero Cuello, hasta q̃ se ordenò el sucessor Alegre.	257.
Del Racionero Torrijos. Sucediole Iulue.	6.
Del Racionero fuertes, hasta que comenzò a residir el sucessor Galuan.	41.
Las dichas vacantes son quinze.	3570. dias.

Los dichos 3570.dias de dichas 15.vacantes hazen 9. personados enteros, y 285.dias mas, que a razon 107.lib. 19. sueld.2. din.por cada personado, hazen suma de 1055.lib.18. sueld.3.di. 1055.18. 3.

Las dichas vacantes se han de diuidir entre los que residierō en el Coro en dicho año, segun su rata, y tiempo que cada vno estuuo.

Diuision de las 1055.lib.18.sueld.3.d. de las vacantes.

AL señor Canonigo Martel, desde 1.de Abril 1645.hasta 20. de Iunio inclusiue de dicho año, le pertenece de dichas vacantes, 2.lib. 11.sueld.3.din.	2.11. 3.
Al señor Obispo Funes, hasta 1.de Iulio inclusiue.	2.19. 2.
Al señor Canonigo Frances hasta 28.de Iunio inclusiue.	2.17.
Al señor Canonigo Iribarne hasta 19.de Setiēbre inclusiue.	6. 4.
Al señor Dotor Cuello hasta 11.de Iunio inclusiue.	2. 3. 5.
Al Canonigo Clauer, desde 14. de Iunio en adelante.	12. .10.
Al señor Canonigo Mancebo, desde 30.de Iunio en adelāte.	11. 9.11.
Al señor Canonigo Orcao, desde 7. de Deziēbre en adelāte.	4.13. 2.
Al Racionero Torrijos, hasta 15.de Deziembre inclusiue.	10. 1. 9.
Al Racionero Fuertes, hasta 22.de Deziembre inclusiue.	10. 7. 2.
Al Racionero Iulue, desde 22.de Deziembre en adelante.	4. .6.
Al Racionero Galuan, desde 1.de Febrero 1646. adelante.	2. 4. 5.
Al Racionero Alegre, desde 24.de dicho en adelante.	1. 5.10.
A los demas 68.personados, que por entero residieron, les cabe a todos 982.lib.17.suel.10.din.	982.17.10.
	1055.18. 3.

Los personados que faltan en esta cuēta, hasta el numero 83. digo, que sus vacantes estā inclusas en los personados de arriba.

Supuesto lo dicho, las dichas 982.lib.17. suel.10.d. de dichas va-

vacantes que han pertenecido a los 68. personados enteros que residieron; Digo se han de diuidir entre estos; y cabe a cada vno destos 68. a razon 14. lib. 9. suel. 1. di. que juntas con las 107. lib. 19. suel. 2. din. que les cupo por gruessa a cada vno, como parece pag. 14. haràn suma de 122. lib. 8. suel. 3. din. y tanto auia de poner el Cabildo en distribucion diurna en el Coro, para cada personado entero en el año 1645. — 122. 8. 3.

Y para el Beneficiado de media, la metad de vn personado entero.

Lo que cabe a cada personado por gruessa, en el tiempo que ha residido en este año 1645. a razon 107. lib. 19. sueld. 2. d. por cada personado.

AL señor Canonigo Martel, desde 1. de Abril 1645. hasta 20. de Iunio a razon 107. libr. 19. sueld. 2. diner. por vn año: le cabe 23. lib. 19. suel. 1 din.	23. 19. 1.
El señor Obispo Funes, hasta 1. de Iulio.	27. 4. 2.
Señor Canonigo Frances, hasta 28. de Iunio.	26. 6. 6.
Señor Canonigo Iribarne, hasta 19. de Setiembre.	50. 17. 4.
Señor Dotor Cuello, hasta 11. de Iunio.	21. 5. 10.
El Canonigo Clauer, desde 14. de Iunio en adelante.	86. 1. 6.
Señor Canonigo Mancebo, desde 30. de Iunio en adelante.	81. 6. 10.
Señor Canonigo Orcao, desde 7. de Deziembre en adelante.	34. . 3.
El Racionero Torrijos, hasta 15. de Deziembre.	76. 12.
El Racionero Fuertes, hasta 22. de Deziembre.	78. 13. 5.
El Racionero Iuluc desde 22. de Deziembre en adelante.	29. 5. 7.
El Racionero Galuan, desde 1. de Febrero 1646. en adelãte.	17. 19.
El Racionero Alegre, desde 24. de dicho en adelante.	10. 12. 11.
A los 68. personados perpetuos que residieron.	7341. 3. 4.
	7905. 7. 9.
Por la suma de la diuision de los vacantes deste año, como parece pag. 15.	1055. 18. 3.
	8961. 6.
Han se de quitar onze sueldos por el aumento de los quebrados destos computos.	. 11.
	8960. 15.

De donde consta, que en dicha bolsa de los Aniuersarios en el año 1644. huuo para cada personado, para la distribucion en las Horas diurnas, por todo el dicho año, 113. lib. 11. suel. 10. d.

que

que ſale por mas de tres reales cada dia. Las 105. lib. por diſtribucion propria ſuya, y las 8.lib.11.ſuel.10.din. por acrecencia de las vacantes que en dicho año huuo, como parece pag. 10.

Y en el año 1645. huuo para cada perſonado para diſtribucion diurna, 122.lib.8.ſuel.3.din.que ſale à 3.reales, y 8.din.cada dia. Las 107.lib.19.ſuel.2.din. ſon por diſtribucion propria ſuya. Y las 14.lib.9.ſuel.1.din.por acrecencias de las vacantes, que en dicho año de 1645.huuo como parece pag. 16.

No hago caſo en eſte computo de la puntuacion del Coro, que con tanta curioſidad, y puntualidad ſe lleua de las perſonas que faltan en dichas Horas; y en vn Coro tan numeroſo, al cabo del año haze monton, el qual ſe ha de repartir, y acrecer entre los preſentes.

Podriame el curioſo replicar, diziendo; que las 327. lib. 10. ſuel. de las caſas que ſe vendieron; y pongo en recibo del año 1644. y las tres partidas de 1645. que ſon 600.lib. 497. lib. 109. lib. 10. ſuel. de la venta de vnas caſas, y campos que ſon treuderas à los Aniuerſarios; que eſto no ſe deue repartir en las diſtribuciones de dichos años. Y reſpondo, no tener mas eſto, para no poderſe repartir, y ponerſe en diſtribuciones, que las capas, y luiſmos; y pues eſtos ſe reparten, y ponen en diſtribuciones ſe han de poner tambien eſſo que ſe ha ſacado de eſſos campos, y caſas, como ſe conocerà en el argumento ſiguiente.

Que coſa es luiſmo? No es otra coſa, q̃ vn reconocimiẽto al ſeñor directo de la propriedad, q̃ ſin ſu licencia no ſe puede vẽder la tal poſſeſsion: y quãdo ſe vende con dicha licẽcia le dan de dicha venta al dicho ſeñor directo, vn real, ò lo que ſe concertare de cada libra de aquella cantidad en que fue vendida la tal poſſeſsion, en la qual ſiempre ſe queda impueſto, y cargado el miſmo treudo, y el ſeñor directo con ſu miſmo dominio que tenia ſobre aquella poſſeſsion antes que ſe vendiera. Supueſto lo dicho, el ſeñor directo no ha defraudado, ni agenado coſa alguna de la propriedad, por razon de dicha venta, pues ſe ha quedado ſobre ella impueſto el dicho treudo, como ſino ſe huuiera vendido.

De aqui ſe conoce con euidencia, que eſſas ventas que el dicho Cabildo ha hecho en los años paſſados de dichas caſas, y heredades, ſe deben reputar, como, y à modo de luiſmos, pues aunque ſe vendieron quedaron impueſtos y cargados dichos treudos en las miſmas caſas y poſſeſsiones como eſtauan antes

 que

que se vendieran, y assi no se ha agenado, ni defraudado a la suerte principal, que son los treudos; y assi en esta parte todo lo q el dicho Cabildo recibio de las ventas de dichas casas, y campos, se ha de repartir, y diuidir en dichos años en las distribuciones, ò personados, como mejor le pareciere.

Y si los señores Canonigos, quisieren que no se distribuya esse dinero; Digo, que en este caso deben cargarlo a censal, a beneficio de dicha bolsa de Aniuersarios, para que esta se aumente en renta, y en este caso se quitarà a cada personado la distribución que desta cantidad le pertenecia en dichos años 1644. y y 45. Y hiziendo desto el repartimiento, digo, que las 327. lib. 10. sueld. que se han puesto en el año 1644. repartidas entre 83. personados; cabe a cada vno 3. lib. 18. suel. 11. din. y esto menos ha de ganar cada personado en el Coro en dicho año 1644.

Y las 1206. lib. 10. sueld. de las ventas de las casas, y campos, puestos en el año 1645. Digo, que estas cantidades diuididas entre 83. personados; cabe a cada vno a 14. lib. 10. suel. 8. din. y vn quebrado de dinero; lo qual ha de ganar menos cada personado de los dichos 83. en las distribuciones de 1645. Y assi vea el Cabildo lo que le està mejor, ò cargar este dinero a censo a fauor de la bolsa de Aniuersarios, y el residuo, ò censo del ponerlo en las distribuciones diurnas del Coro, para que se aumenten, ò distribuirlo todo en aquellos mismos años, como queda ya diuidido en los computos, y cuentas hechas.

Aduertencias.

LOs 2. caizes de trigo, y 2. de ordio, que el Abad, y Monasterio de Rueda pagan en cada año a esta administracion, no los he puesto en este papel por oluido; porque quando he buelto a repassar el borrador, he hallado me auia oluidado en assentarlos a beneficio de dicha bolsa; y por no boluer a hazer los cõputos, y ratear las vacantes, que es cuenta prolixa, atento esto lo dexo de poner. Aduierto, que el trigo, en los años 1644. 45. y oi dia passa, y ha passado a 8. lib. caiz, y el ordio, a 5. lib. caiz, y assi este trigo, y ordio en cada vn año vale 26. lib.

Si bien me parece, que este trigo, y ordio van inclusos en el arrendamiento de Azuara: No estoi bien en el caso, veasse el acto del arrendamiento.

Tãbien me he oluidado de poner en las entradas desta bol-

26. lib.

ſi las 15. lib. que paga de cargo ordinario la Cofadria de ſan Valero. 26.l.

Aſsi miſmo me he oluidado de los frutos decimales de Miralpex, y Suelto de Caſpe: y el año paſſado los pidio vn Hidalgo, y daua de arrendamiento 100. lib. cada año, y los ſeñores Canonigos no quiſieron darlo en eſte precio. 15.l.

100.l.

141.l.

Y ſi las dichas 141. lib. las huuiera puesto en la entrada deſta bolſa, fuera algo mas la diſtribucion.

Los ſalarios de los aumentos de Cantores, y Miniſtros, no los ha de pagar eſta bolſa de Aniuerſarios, ſino la adminiſtracion del comun, como conſta, y parece en dicho libro mayor de eſta Igleſia, a fol. 349.

El ſalario que ſe dà en dinero a los Mazeros, no ſe ha de cargar a la bolſa de Aniuerſarios, como lo cargan, ſino a la adminiſtracion del comun, como parece en dicho libro mayor deſta Igleſia en los cargos, y gaſtos de la adminiſtracion del comun en donde ſe hallan ſeiſcientos ſueldos que ſe pagauã al Mazero.

Al Maeſtro de Ceremonias, antes de dicha Bula de la Secularidad, y haſta la dicha Bula, no pagò eſta adminiſtracion de Aniuerſarios, mas de quinze libras Iaqueſas, y aora le hazen pagar treinta; y aſsi eſte exceſſo no es juſto lo pague eſta bolſa: paguelo la Menſa, y maſſa Canonical de los ſeñores Canonigos, que eſtà rica, y comienze a pagar algunos cargos, y vayaſe enſayando en eſto.

A los Infantes, antes de dicha Bula, no ſe pagaua mas de 72. lib. por 4. Infantes que auia, y aora ſon ocho; y en eſte año 1644. ſe les ha dado 195. lib. 16. ſuel. 8. d. Eſte exceſſo no es juſto lo paguen los Aniuerſarios, ſino la Canonical de los ſeñores Canonigos.

Las 140. lib. que en eſte año 1644. ha pagado eſta bolſa de Aniuerſarios al ſeñor Canonigo Ypenza, como adminiſtrador de la Sacriſtia, por los cenſales de los ſeñores Arçobiſpos, don Alonſo Gregorio, y don Tomas de Borja, no debe ſer admitida eſta partida, ni que la paguen los Aniuerſarios; atento, que eſtos cenſales no los reciben, ni han recibido la dicha adminiſtracion de Aniuerſarios en la cuenta de cenſales que tengo hecha en eſte papel: ni ſabemos, que eſte dinero ſe aya cargado en cẽſal a fauor de dichos Aniuerſarios; porque como el ſeñor Arçobiſ-

bispo Borja murio despues de la Bula de la Secularidad. Y el señor don Alonso Gregorio murio el año de 1602. assi estos censales, como modernos, no han llegado a nuestra noticia, El Cabildo dirà en donde està este dinero.

De los censales de Agustina de Aniñon, que sirven para sus dos Racioneros, no hago cuenta en este papel, en la entrada, ni salida, por ser hazienda que el Cabildo lleua libro a parte, y ser fundacion moderna, y despues de dicha Bula de la Secularidad; y la hazienda que pongo en este papel, es hazienda antes de dicha Bula.

Las 31. lib. que dicha bolsa de Aniuersarios pagaron el año 1644. al Vicario de la Seo por los acompañares a los enfermos quando lleua el Sacramento, no los han de pagar los Aniuersarios, sino la administracion del comun, como los pagaua antes de dicha Bula de la Secularidad, y entre los cargos del dicho comun los hallaràn, y no en los Aniuersarios.

Las 40. lib. de cera blanca, para los blandones, que en el año 1644. pagò la dicha administracion de Aniuersarios, no se hallarà tal cargo en todo el libro mayor desta Iglesia; que con cuidado lo tengo mirado, y passado el dicho libro muchas vezes, y jamas, ni en ningun tiempo los dichos Aniuersarios pagaron tal cargo.

Las 100. lib. que en el año 1645. pagò esta bolsa al señor Canonigo Gallan por el gasto de pleitos en Çaragoça; no sabemos, que esta bolsa de Aniuersarios aya tenido pleitos en Çaragoça en dicho año, ni sabemos a que ocasion: y assi diga el señor Canonigo Gallan, ò el Cabildo, que pleitos son estos, y las partidas en que se han gastado, y porque.

El señor Dean, de su mano, dize en el libro de la administracion del año 1644. que los dichos Aniuersarios deben a la Canonical, que es la massa, y Mesa de los señores Canonigos de dicha Iglesia, 1635. lib. 16. suel. por los gastos de Roma.

En el año 1645. pagò esta bolsa de Aniuersarios a Guillen de Artigola, con orden del Cabildo, 350. lib. por vna letra del Agente que el dicho Cabildo tiene en Roma por razõ de gastos.

No se con que lenguaje diga, quien ha de amparar a esta bolsa, y conseruarla, si su administrador, el Cabildo, deslaze las ataduras della, y la abre tan a menudo.

De que a esta bolsa, antigua, de los Aniuersarios no se le puede imponer mas grauamen, cargos, ni obligaciones de los que te-

tenia en lo antiguo,y pagaua hasta la dicha Bula de la Secularidad desta Iglesia,lo prueuo.

La dicha bolsa,y hazienda de los Aniuersarios,es toda de los señores Canonigos,Racioneros,y Beneficiados; Supuesto esto, no puede el Cabildo,en perjuizio de tercero, aumentar nueuos gastos;mayormente en vna hazienda como esta, de la bolsa de Aniuersarios,que sirue,tan solamẽte, para las distribuciones del Coro,y si esta bolsa se và disminuyendo, se van tambien disminuyendo las distribuciones. Y que se sigue desta diminucion? Respondo.Deshazer el culto diuino, pues auiendo poca distribucion no acuden los Prebendados al Coro; porque como las distribuciones son alimentos de donde se alimentan los señores Sacerdotes; faltando estas, les es fuerça buscar otros arbitrios para poder passar, y no andar mendigando por puertas, en graue indecencia del habito Sacerdotal.

El Cabildo,en cosa que no tiene absoluta, no puede vsar della,ni alargar la mano a mas de lo que puede. El Cabildo no es mas que vn mero administrador de vna hazienda que el Papa le ha encomendado,mandandole que la administre, y que en cada vn año diuida esta hazienda, por entero,a los Canonigos,Racioneros,Beneficiados,y personas que a ella tienen derecho. Supuesto esto,al Cabildo no le toca otra cosa,mas que administrar, y entregar la hazienda a los interessados: de donde infiero, que el Cabildo no puede hazer liberalidades de hazienda que no es suya;y si las quiere hazer hagalas de su bolsa,y hazienda de la Canonical,que es rica;Pero no querer tocar esta haziẽda suya, sino ir a la del pobre Racionero,y Beneficiado, que lo han de ganar en el Coro:No es acto de caridad,y querer diminuir el culto diuino,y que perezcan los señores Sacerdotes, tampoco lo es.

En el año 1604.que esta Iglesia del estado regular passò al secular;Mandò la Santidad de Clemente VIII. como parece en su Bula Apostolica,que llaman de la Secularidad, que quedassen imunes,& ilesos, y sin perjuizio todos los derechos de los Racioneros,y Beneficiados desta Iglesia,como parece en el numero 35.de dicha Bula. De donde consta,que atento que esta bolsa,y hazienda de los Aniuersarios,es tan solamente de los señores Canonigos,Racioneros,y Beneficiados, no puede el Cabildo,como administrador que es,sacar de dicha bolsa mas haziẽda,ni pagar mas cargos de aquellos que pagaua, y tenia en lo antiguo,y hasta el dia de dicha Bula de la Secularidad.

Ni menos puede el dicho Cabildo sacar desta bolsa para los pleitos que lleua, y ha lleuado en Çaragoça, Madrid, y Roma cōtra los Racioneros, y Beneficiados de dicha Iglesia, sin express sa licencia del Pōtifice Romano, quien es señor absoluto de dichas rentas; y assi los censales nueuos, y modernos, que el dicho Cabildo a tomado, y cargado sobre esta bolsa de Aniuersarios, no se deben admitir en cuenta; pues con estos cargamientos han diminuido la dicha bolsa, gastando en esto, y consumiendo mucha parte de la propriedad de dicha bolsa (lo qual es contra los sagrados Canones) y por el consiguiente, deshazen el culto diuino, pues por su poca distribucion dexan de acudir al Coro, pues les faltan los alimentos, como tengo dicho: Y assi estos cargamientos de censales, que han cargado sobre dicha bolsa de Aniuersarios, los han de pagar los señores Canonigos de sus mismas bolsas, y no de la hazienda de los Racioneros, y Beneficiados, que es la bolsa de Aniuersarios, como prouarè con el argumento siguiente.

Por los numerosos, y excessiuos gastos, que los señores Canonigos han hecho en Çaragoça, Madrid, y Roma en el pleito q̄ lleuan contra los Racioneros, y Beneficiados, se ha originado el auer cargado los dichos señores Canonigos la dicha bolsa con algunos censales modernos; y assi mismo auerles luido algunas personas, y Vniuersidades algunos censales a esta bolsa de Aniuersarios; y los señores Canonigos auer gastado este dinero, y propriedad destos censales luidos, sin boluer a cargar de nueuo; y los Racioneros, y Beneficiados en todo el discurso destos pleitos han gastado de sus mismas bolsas particulares; de forma, q̄ los señores Canonigos han gastado de la bolsa de dichos Aniuersarios, y los Racioneros, y Beneficiados de las suyas proprias.

Supuesto lo dicho, y atēto que el interes es de ambas partes, deben contribuir a los gastos deste pleito, los dichos señores Canonigos, Racioneros, y Beneficiados de sus mismas bolsas particulares, y no de otras.

De que sea proprio interes entre Canonigos, Racioneros, y Beneficiados, se prueua con el discurso siguiente.

Que es lo que piden los señores Canonigos? Piden, que los Racioneros, y Beneficiados no lleuen de la massa, y bolsa nueua, que es la de los señores Canonigos, que llaman Mensa Canonical; sino que tan solamente lleuen de la massa, y bolsa de los Aniuersarios.

Y que piden los Racioneros,y Beneficiados? Piden , que los señores Canonigos les den tres reales,y otras cosas , conforme el Estatuto que hizo el Procurador del dicho Cabildo, con poder bastāte que tuuo del dicho Cabildo para estatuir,y hazer Estatutos,los quales confirmò el señor Nuncio de su Santidad , el año 1607.el qual Estatuto es del tenor siguiente.

POrque las distribuciones del Coro se repartan , como dispone la Bula de la Secularidad,se junte a la renta,y massa antigua de las distribuciones , la cantidad que fuere menester de la hazienda nueua de los Canonigos de dicha Bula,de suerte que sea vna bolsa, y vna cuenta;y que el Dean,y Dignidades,en su caso, y cada vno de los Canonigos ganen 6. reales ,y cada vno de los Racioneros , y Beneficiados de distribucion ganen 3.reales al dia en las Horas diurnas,repartidos como pareciere,quedando , por aora , la distribucion de Maitines,como se està. Y las ausencias de toda la distribucion ordinaria,y vltras acrezcan a los presentes en el Oficio diuino ; Dignidades en su caso , Canonigos, Racioneros,y Beneficiados de distribucion , respectiuamente,conforme la dicha Bula de la Secularidad : y lo que viniere de nueuo a la Iglesia de Missas,Aniuersarios,Oficios perpetuos,y votiuos,y de difuntos , que cōforme a la dicha Bula son comunes a todos,se repartan por la misma cuenta,y bolsa , dando dos partes a cada Dignidad,y Canonigo,y vna a cada Racionero , y Beneficiado de distribucion.

De donde consta,que este pleito entre los señores Canonigos,Racioneros,y Beneficiados, es particular por particulares interesses proprios suyos ; y no pertenece la defensa desto a la bolsa de Aniuersarios,sino a las bolsas particulares de cada vno de los litigantes; y assi los señores Canonigos no han de gastar a cuenta de dicha bolsa de Aniuersarios,sino de sus proprias bolsas,como gastan los Racioneros,y Beneficiados. Y por el consiguiente los dichos señores Canonigos han de pagar de sus bolsas las pensiones de los censales que nueuamente han cargado a

esta

esta bolsa de Aniuersarios, despues de la dicha Bula de la Secularidad, y restituir el dinero de los censales que les han luido, y no lo han buelto a cargar. Y es de aduertir, que si los señores Canonigos gastassen de sus bolsas, muchos años avria estarian yà compuestos estos pleitos, y toda la Iglesia en paz, y hermandad.

Esto mismo que he defendido, lo tiene declarado el Tribunal de la Sacra Rota, declarando, no han de gastar en este pleito los Canonigos de la bolsa de Aniuersarios; Consta en dos decisiones de 9. de Deziembre 1630. y 24. de Abril 1632. *Coram Coccino. Alia partita est scutorum 5450. quæ Capitulum expendit in hac lite, & quæ malè fuit posita ad exitum bursæ distributionum, vt dictum fuit decis. 9. Decembris 1630. Portionarij non debent Capitulo aduersario suo contra se ipsos facere expensas litis, maximè cum Canonici, & Portionarij non faciant vnum Collegium cum de iure non sint de Capitulo: Et si facerent vnum Collegium, adhuc non tenerentur cum causa litis debeat esse necessaria non voluntaria, & iniusta, qualis est ista, vt patet ex ista, & alijs decisionibus.*

Pio IV. en su Bula Apostolica, dada en Roma en 22. de Nouiēbre 1563. suprimio la Enfermeria desta santa Iglesia a la Mensa Capitular, para los vsos, y vtilidad de dicha Mēsa, *& rebus alijs Capitulo benè visis.* De donde consta, que esta administracion de la Enfermeria, no està aplicada a los señores Canonigos, ni a su bolsa Canonical, sino a la Mensa Capitular para necessidades della, y otros beneuisos desta Iglesia, y no obstante esto se lleuan todos los frutos desta Enfermeria los señores Canonigos, sin estarles aplicados.

do, en el Me
que hizo
u Mag.d que
ro el s.r Can.o
en el año
dice, que
fermería
orimida
el augmeto
Ministros.

Aduierta el Lector, que es mui diuersa cosa Mēsa Capitular, a Mensa Canonical. La Mensa Canonical, que es solo para los señores Canonigos, es la que la Santidad de Clemente VIII. en su Bula Apostolica les dio, que fue el año 1604. de los frutos, y rētas de las supressiones que dicho Pontifice hizo para dote, y sustento de 24. Canonigos, que fue de las Dignidades, y Oficinas de la Camareria, Obreria, Caritateria, Fabriqueria, Capellania de la Infanta, y dismembraciones de los Arcedianatos de Çaragoça, Belchite, y Tesoreria; que pagados ante parte los cargos que pagauan las dichas Dignidades, y Oficinas supressas, y assi mismo pagadas las obligaciones, y cargos, que de nueuo les impuso el dicho Pontifice en su Bula de la Secularidad, quiso su Sātidad, que el residuo de dichas supressiones, y dismembraciones fues-

fueſſe todo para los dichos 24. Canonigos; y eſtas rentas, tan ſolamente, ſon las que llamamos Menſa, ò bolſa Canonical, que ſirue, y es tan ſolamente para los ſeñores Canonigos.

La Menſa, ò bolſa Capitular, es el Comun, Enfermeria, Aniuerſarios, &c. y todas las demas rentas que en lo antiguo entrauan en eſta Igleſia; porque como las conceſsiones, y donaciones de los Pontifices, Reyes, Arçobiſpos, Obiſpos, y otras perſonas ſe concedian, y dauan al Capitulo deſta ſanta Igleſia, para los fines, y efetos que los tales, que eſtas donaciones hazian al dicho Capitulo expreſſauan, y declarauan ſu voluntad, en que vſos, y vtilidad las auia el dicho Capitulo de emplear, conuertir, y gaſtar: atento eſto, y que en todas las Igleſias, y en cada vna dellas no puede auer en cada Igleſia mas que vn Capitulo, para que ſobre el tal, y como cabeça ſe impongan ſobre èl todas las entradas, y donaciones que a aquella Igleſia ſe hazen, y el dicho Capitulo admite, y ſe obliga a cumplir las voluntades de los legatarios, donaciones, y otras.

Eſto, ſupueſto el dicho Pontifice Pio IV. ſuprimio la dicha Enfermeria, no para los ſeñores Canonigos, ſino para los vſos, y vtilidad de dicha Menſa Capitular, *& rebus alijs Capitulo benè viſis.* Y pues eſta adminiſtracion eſtà deſocupada, juntamente con la adminiſtracion del Comun; digo, que ſobre eſtas dos adminiſtraciones pueden los ſeñores Canonigos imponer, y pagar deſto los aumentos de Cantores, Infantes, y otros gaſtos, como no ſean los gaſtos, que dichos ſeñores Canonigos hazen en el pleito contra los Racioneros, y Beneficiados, que eſtos gaſtos, como dicho tengo, los han de pagar de ſus proprias bolſas los dichos ſeñores Canonigos. Y ſi deſtas dos adminiſtraciones de Comú, y Enfermeria ſobrare, ſerà juſto ſe aplique la ſobra a los Aniuerſarios, pues en ninguna coſa ſe puede mejor emplear.

Nueſtro mui Santo Padre Clemente VIII. en dicha ſu Bula Apoſtolica, que es la que llamamos de la Secularidad deſta ſanta Igleſia, dada en Roma en el año 1604. manda; que todo lo q̃ fuere entrando de nueuo en eſta Igleſia de Miſſas, Aniuerſarios, Proceſsiones, &c. ſea comun a los Dignidades, Canonigos, Racioneros, y Beneficiados. Y el dicho Cabildo, cumpliendo con lo dicho, determinò ſe dieſſen dos partes a cada Dignidad, y Canonigo, y vna a cada Racionero, y Beneficiado de diſtribucion reſpectiuamente.

Ha ſucedido, que deſde el año 1607. que fue deſpues de di-

G cha

cha Bula de la Secularidad,hasta aora,y de presente han entrado en la Iglesia para Aniuersarios,Preciosas,&c.La cantidad de 9604.lib. q̃ su redito de pensiones en cada vn año hazen la suma de 480.l.Estos reditos,ò pẽsiones de dicho dinero lo ha pagado la bolsa de Aniuersarios,sin auer entrado en su poder desta bolsa,vn,tan solo,real;y de que esta bolsa de Aniuersarios ha pagado,y paga de presente estos reditos del dinero destas nueuas fundaciones,se prueua claramente,y no se puede ocultar.La distribucion de las Preciosas nueuamente fundadas, la hallaran puesta en aquellas partidas de 1184.lib.13.suel.9.diner.y 1200.lib.16.sueld.11.din.del libro contado de los años 1644. y 45.Y las distribuciones de los Aniuersarios nueuamente fundados, q̃ a cada personado pertenece por la asistencia en el Coro, hallarã puestas en dicho libro contado desta Iglesia,en las casillas en dõde a cada personado le ponen la distribuciõ que gana en el Coro para cada dia.Aduierto,que en las dichas 9604. lib. no entrã las fundaciones nueuas del señor Arçobispo Paolaza, Canonigos Yribarne,y Frãces,que aun no ha llegado el caso de auerse de poner en distribuciones.

Supuesto lo dicho,digo,como puede el Cabildo hazer pagar a esta pobre bolsa de Aniuersarios,los reditos del dinero de las nueuas fundaciones que el dicho Cabildo và recibiendo,sin darle a dicha bolsa de Aniuersarios los dichos reditos de dichas nueuas entradas de fundaciones,para ir pagando estas distribuciones nueuas. Y pues el dichõ Cabildo se retiene este dinero,llene su libro a parte destas nueuas distribuciones, y no las mezcle con la bolsa de Aniuersarios,ni le haga agrauio,y perjuizio,que es harto grande,y restituirle a la dicha bolsa lo que ha pagado en todos estos años passados por razon destas nueuas distribuciones.

De la administracion de la Pabostria es señor el Cabildo; y vnos años la arrienda,y otros la administra,y sobre esta administracion tenia la dicha bolsa de Aniuersarios, despues de la Bula de la Secularidad,fundados muchos,y mui buenos censales, y el dicho Cabildo los ha luido todos sin boluer a cargar este dinero,en graue daño,y diminucion de dicha bolsa de Aniuersarios, en agenarle las principalidades de su hazienda, y desto no hago entrada en este papel.

A esta bolsa de Aniuersarios,a mas de los gastos que el dicho Cabildo le carga,por los que haze en Çaragoça,y en Roma cõ-

tra

tra los Racioneros,en eſte año 1644.y 1645. en cada año le ha cargado 1154.lib.3.ſuel. 6. din. por penſiones de cenſales nueuos nueuamente cargados, de los quales no hago ſalida en los gaſtos deſta adminiſtracion de Aniuerſarios, pues no ſe deuen admitir en cuenta, por las razones yà dichas en eſte papel. De forma,que eſta adminiſtracion de Aniuerſarios, que haſta la dicha Bula de la Secularidad eſtaua exonerada: aora es al contrario,pues deſpues de dicha Bula eſtà con los trabajos arriba referidos.

Por auerme hallado ocupado mucho tiẽpo,y años en el Archiuo deſta ſanta Igleſia, lucidando ſu hazienda, y aſsi miſmo auerme hallado a diſponer las cuentas de los ſeñores Capitulares,y miniſtros del dicho Cabildo, que han lleuado las adminiſtraciones de las rentas de dicha Igleſia. A eſta ocaſion tengo las noticias de que he hecho mencion en eſte papel, y otras muchas,que por aora no ſon meneſter.

De verdad digo,que me peſſara en eſta ocaſion ſer Canonigo deſta Igleſia,ſi huuiera cooperado en las cuentas, y computos hechos en los dichos meſes de Setiembre 1643. y Iulio, de 1646. *Cæſaris Cæſari, Dei Deo*:y que ſi huuiera viſto vn papel,como eſte,tuuiera vn grã eſcrupulo por el deſengaño de la conciencia.

Es cierto,q̃ eſte papel no ſerà de ningun guſto para el dicho Cabildo; pero por otra parte creere,que algunos ſeñores Canonigos avrà, que lo eſtimaràn por lo noticioſo dèl, y lo leeran vna y muchas vezes en ſu eſtudio,y alli me daràn las gracias, y diràn;Eſte Racionero es nueſtro amigo.

El Racionero Iuan de Arruego.